

San Pedro de Bamba 1739

Don Miguel de Salcedo

Mig. de Salcedo Com. de
orden de Santiago Brigadier del
Ejército de S. M. Gov. y Cap. Gen. de
Castilla Lor. del Rio de la Plata

Yo Juan de Albornoz Abogado de
Corte de S. M. y de S. M. de S. M.
como oyda de la Real Audiencia de S. M.
dadas p. q. las personas q. se hallan en esta
los Reynos de España de Ultramar y de las Indias
y de las Yndias de S. M. y de las Indias de S. M.
y de las Yndias de S. M. y de las Indias de S. M.
dando se despachare esta Carta para q. se
es el siguiente: En la Ciudad de S. M. de S. M.
Santa Maria de la Victoria a 15 de Mayo de 1739
y nueve años, etc. Don Miguel de Salcedo del orden de Santiago
Brigadier del Ejército de S. M. y Cap. Gen. de
Castilla Provincia del Rio de la Plata. Dicho y Repetido Etener
mandado en conformidad de lo prevenido en el Real Decreto
q. se halla en esta Real Cedula de S. M. de las Indias de S. M.
de Ultramar y de las Indias de S. M. a hacer vida maridable con sus mu-
jeres y averse outrado Juan Perez de S. M. y de las Indias de S. M.
al tpo de la partida de esta fragata para ir a
alabela no pudiendo abrigarse en el Puerto de S. M.
al Servicio de ambas Magestades la Real de S. M. de S. M.
Referido Cuya Comandancia mandava se libras de S. M.
concordancia con y sujecion de este auto a los Señores de
Venerable Dean y Cau. de S. M. de S. M. de S. M.
y de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
y de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
Comandancia libras de S. M. de S. M. de S. M.
prohibiendo y denunciando q. se codas las personas que
en S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

auto;

Peres conuerran amamifestarlos y cesarax sobre
 ello dentro de veinte y quatro dias de la publica
 de las Censuras monitoriales q. se heque a noticia
 de las personas que en las Censuras y glosas de esta in-
 tendiendo a q. se haerse alabeta de las glosas que
 se halla en esta parte de lo solo de la glosa q. se
 favorable o en la forma mas conueniente que se
 reuere adho Señores de la Real Audiencia de Mexico no
 tuua auerencia, por este su auto aditmando
 firmo = Don Miguel de Salcedo = anexo q. se
 de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico
 para la Real Audiencia de Mexico, conuerran conu-
 original de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico
 formidad, para q. se tenga efecto su contenido de
 para la Real Audiencia de Mexico, conuerran a la Real Audiencia de Mexico
 mia de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico
 dar libranza de las Censuras q. se todas las personas
 q. supieren donde se halla de ella o de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico
 Peres conuerran amamifestarlos, cesarax sobre
 ello dentro de veinte y quatro dias de la publica
 de las Censuras monitoriales en la forma q. se
 de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico
 noticia q. se haerse adho Cumplida de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico
 q. se de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico
 de cada y de las Censuras de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico
 de lo que se haerse en el no de la Real Audiencia de Mexico, que se haerse =

No. 2 =

Desid. =

Miguel de Salcedo

Don Miguel de Salcedo
 Don Miguel de Salcedo

En Buenayres a los ...

San Pedro de Baza 1729

Yo el primero de Abril de mil Setecientos treinta y nueve años,
Ante los señores del M. N. Cau^{do} en este vacante Cesta
Santa degles. represento la Carta Exortatoria de la
Sua Magestad, y en su virtud la aceptaron, y conve-
nieron de la materia, Mandaron de Comun acuerdo
que se desgache sin dilacion alguna, edicto monitorio,
y se fijen sus copias en las Puertas de las Iglesias
de esta Ciudad, para que dentro de tercero dia, todas las
personas que supieren, o hubieren oido decir, en donde se ha-
llaba la persona del contenido Juan Perez, o supieren para
donde haya tomado su dexota en caso de no hallarse en esta
Ciudad lo tengan a decir denunciar, y declarar presu-
miendo al thenor de lo que se contiene en el presente
y en el tenor de lo que se contiene en el presente
y de esta providencia se pasara noticia Verbal al Sr. Gov. y
Caj. de Baza, para que con el efecto de esta Carta Exorta-
toria, y lo firmo sus Cestas M. N. Cau^{do}, ag no arbi-
trio el Sr. Dean Prou y R^o C^o de esta Ciudad.

D. Martin Rodriguez D. Juan de la Cruz D. Juan Barq
de Segura de Leyva

Diose la noticia verbal al Sr. Gov. como
reprehene en el auto precedente =

Libro el edicto original, que se fijo en la
puerta principal de esta Catedral: Y sus
copias que fueron seis se pusieron en
las demas Iglesias de esta Ciudad. Y
dos de ellas en el C^o de Baza
nueve =

[Signature]

Ante mi
[Signature]